

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 9 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento del problema.

La violencia contra la mujer se considera como todo acto de violencia basado en el género, el cual tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada.¹

¹ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. Congreso de la Ciudad de México. I Legislatura. *Violencia contra las mujeres en Ciudad de México*. Septiembre de 2019.

<https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/Violencia-contra-las-mujeres-en-Ciudad-de-México-1.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Se debe tener en cuenta que no ha sido fácil implementar acciones determinantes para frenar la violencia contra la mujer en la Ciudad.

Para atender y frenar esta violencia, el gobierno de la Ciudad de México presentó en agosto de 2019, el Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia Contra las Mujeres, estableciendo cinco ejes de acción, dirigidos al transporte público, espacio público, las instituciones de seguridad y de justicia, fortalecimiento de los centros de atención a víctimas y las campañas permanentes.²

Sin embargo, a pesar de estas medidas en contra de los actos de violencia contra las mujeres desde el año 2019, los casos de violencia no disminuyen.

De acuerdo con datos presentados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del 1 de enero al 15 de diciembre de 2022, se vincularon a proceso a 2 mil 458 personas por delitos relacionados con violencia de género.³

Del total de estas detenciones, mil 352 personas fueron imputadas por el delito de violencia familiar, 615 por abuso sexual, 215 por violación, 79 por el delito de feminicidio.

Además, a 69 personas se les detuvo por acoso sexual, 54 por tentativa de feminicidio, 40 por el delito contra la intimidación sexual, 24 por trata de personas y 10 por tentativa de violación.

² Mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la presentación del "Plan de Acción Inmediata de Atención a la Violencia Contra las Mujeres". Agosto de 2019. <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-la-presentacion-del-plan-de-accion-inmediata-de-atencion-la-violencia-contra-las-mujeres>

³ Video de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México. Balance de los resultados de la Declaratoria de Violencia de Género de la Ciudad de México. Diciembre 2022. <https://aristeguino.com/2312/mexico/vinculan-a-mas-de-2-mil-en-cdmx-por-violencia-contra-las-mujeres-en-2022-video/>

Los datos siguen siendo alarmantes si se consideran todas las acciones y esfuerzos que se realizan institucionalmente para frenar la violencia contra la mujer.

Incluso por más reformas legislativas en las que implica un aumento de penas privativas de la libertad a quienes comenten un acto de violencia contra la mujer, estas han sido insuficientes para frenar la violencia y agresiones en todos los ámbitos en que las mujeres están presentes.

I. Argumentos que la sustentan.

1. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, es el marco legal que establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orientan las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
2. Que además, dicho marco legal establece la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.
3. Que se considera violencia contra las mujeres a toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.
4. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, señala tres tipos de violencia en contra de la mujer de que manera directa atentan en contra de su condición

física y que puede causar severos daños en su cuerpo, como son: la violencia física, sexual y obstétrica.

5. Que se entiende por violencia física, a toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física.
6. Que la violencia sexual es toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer.
7. Que la violencia obstétrica es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad, cultura, grupo étnico u origen durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.
8. Que el artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece las siguientes acciones que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá realizar en esta materia:

Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:

- 1. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en materia de salud pública con perspectiva de género e interseccionalidad cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención;*

- II. *Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;*
 - III. *Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;*
 - IV. *Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;*
 - V. *Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2- 2005 Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres;*
 - VI. *Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;*
 - VII. *Las demás que le señalen las disposiciones legales.*
9. Que estas importantes acciones previstas en el artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de de la Ciudad de México, son medidas genéricas que contribuyen a erradicar la violencia en contra de la mujer en la Ciudad de México, ninguna de las anteriores establece acciones concretas y específicas para atender a alguna mujer que ha sufrido violencia en cualquiera de sus modalidades: familiar, en el noviazgo, laboral, escolar, docente, en la comunidad, institucional, mediática, en razón de género y digital.
10. Que en materia de derechos de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece los siguientes:

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;*
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.*

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;*
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;*
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;*
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, delitos sexuales, contra la libertad personal, tentativa de feminicidio y lesiones, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;*
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.*

IX. *Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;*

X. *A la protección de su identidad y la de su familia.*

11. Que estos derechos que tienen las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia son específicos y concretos que coadyuvan a atender de manera integral los casos de violencia de mujeres en la Ciudad de México.
12. Que en la ciudad de México se han logrado avances importantes tanto en el ámbito legislativo como presupuestal para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.
13. Que estos esfuerzos institucionales que se realizan en la Ciudad de México, son acciones homogéneas a las demás entidades federativas del país, pero que deben seguirse reforzando a efecto de erradicar la violencia contra las mujeres.
14. Que una vez expuesto lo anterior, el propósito de la presente iniciativa es establecer como un derecho de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, el goce de una licencia laboral no mayor a tres días sin perjuicio al sueldo o salario, cuando se acredite violencia física, sexual u obstétrica en una mujer.
15. Que estos son los tres tipos de violencia que afectan directamente a su integridad, su estado de salud y las posibilidades de no poder realizar movimientos o desplazamientos a su centro de trabajo, posibles amenazas e incluso, de cuidar su derecho a la privacidad una vez que el estado de su condición física puede resultar evidente hacia los demás.
16. Que aunado a lo anterior, se propone que sea la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de sus unidades médicas, la instancia que expida dichas licencias laborales cuando se

acredite que una mujer fue víctima de violencia física, sexual u obstétrica.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. al X. ...</p> <p>XI. Al goce de una licencia laboral sin perjuicio al sueldo o salario, cuando se acredite violencia física, sexual u obstétrica en una mujer.</p>
<p>Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes y;</p> <p>VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes;</p> <p>VII. Expedir las licencias laborales por un plazo prudente, cuando se acredite que una mujer fue víctima de violencia física, sexual u obstétrica;</p>



	VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.
--	---

Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

V. Ordenamientos para modificar.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la fracción XI al artículo 5 y una nueva fracción VII al artículo 18, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. al X. ...

XI. Al goce de una licencia laboral sin perjuicio al sueldo o salario, cuando se acredite violencia física, sexual u obstétrica en una mujer.

Artículo 18. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México deberá:

I. al V. ...

VI. Garantizar servicios de interpretación u otros medios adecuados, así como procurar realizar programas de sensibilización a su personal sobre la atención a mujeres pertenecientes a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, así como a mujeres afrodescendientes;

VII. Expedir las licencias laborales por un plazo prudente, cuando se acredite que una mujer fue víctima de violencia física, sexual u obstétrica;

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo no mayor a 90 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, conforme al presente Decreto.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor dentro de los 120 días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ